



Quito, 15 de marzo de 2019

GR-0452-2019

Señora Ing.
RUTH LÓPEZ
Directora Ejecutiva
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL

Presente. -

Ref.- Comentarios al proyecto de "REFORMA DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

De mi consideración:

Por medio de la presente, me dirijo a usted, a fin de hacerle llegar mis cordiales saludos, y, a su vez, en relación al Taller de Socialización convocado en la página web de ARCOTEL, el proyecto de "**REFORMA DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**" (en adelante el "Proyecto Reformatorio") dentro del procedimiento "excepcional" de socialización, presentamos las siguientes Observaciones y Comentarios al mismo:

I. EL PROYECTO REFORMATARIO NO CUMPLE CON EL TRÁMITE PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE CONSULTAS PÚBLICAS

El Reglamento de Consultas Públicas de la ARCOTEL publicado en el Registro Oficial No. 525 del 18 de junio de 2015, en su artículo 1 define como objeto el establecer el "*procedimiento para la realización de consultas públicas para la emisión o modificación de planes o actos de contenido normativo a cargo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme lo*

CONECEL S.A.

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. **PBX:** 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. **PBX:** 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios El Dorado. **PBX:** 593 4 2634193

www.claro.com.ec



establecido en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”

El mismo Reglamento antes citado, prevé en su artículo 5 un procedimiento específico para las consultas públicas el cual no ha sido respetado por la ARCOTEL argumentando que se trata de un “procedimiento de excepción” al amparo de la Ley para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos.

Señora Directora, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 226 el Principio de Legalidad del actuar de la Administración, por el cual *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”*, este principio también está contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo al indicar que *“la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*.

En el presente Proyecto Regulatorio la autoridad a cargo no ha considerado lo previsto en el Reglamento de Consultas Públicas, argumentando que sobre este prevalece una Ley de carácter general no especial de la materia que **no deroga expresamente** a dicho reglamento, y que su actuar se encuentra sustentado en un criterio de la Coordinación Jurídica de la ARCOTEL, el cual no consta en el *“Informe de Presentación de Proyecto de Regulación”* del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, el cual solicitamos que sea publicado en la página web como parte del procedimiento de reforma a dicha norma.

Este actuar de la autoridad, que hace caso omiso a las disposiciones previstas en el Reglamento de Consultas Públicas, atenta a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima previstos en el artículo 22 del COA, lo cual podría traer la consecuencia jurídica estipulada en el artículo 105 de la norma administrativa, esto es la nulidad.

Señora Directora, en virtud de todo lo indicado, solicitamos se dé cumplimiento a lo previsto en Reglamento de Consultas Públicas, y en consecuencia se reconsidere la presente socialización y por tanto se lleve a cabo el procedimiento de consultas públicas al amparo de la norma regulatoria del año 2015

CONECEL S.A.

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. **PBX:** 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. **PBX:** 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios EL Dorado. **PBX:** 593 4 2634193

www.claro.com.ec



II. INCONGRUENCIAS EN LA DISPOSICION GENERAL DEL PROYECTO REFORMATARIO

El Proyecto Reformatorio en su artículo 2 numeral 28 (en adelante la "Disposición General") indica lo siguiente:

"Agregar la siguiente Disposición General:

Disposición General...: El Estado no garantizará a los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones, rentabilidad de ninguna clase. La consideración de idoneidad o capacidad financiera del solicitante de un título habilitante, no implica que debe verificarse la financiación o recursos con los cuales procederá con la instalación y operación dentro del plazo, ya que dicha obligación de instalar y operara, o de ser el caso, continuar con la prestación de servicios, es la responsabilidad exclusiva del poseedor del título habilitante y en caso de incumplimiento, estará sujeta a la reversión de la frecuencia, reversión del título habilitante; sanciones o de ser procedente la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda.

El plan de sostenibilidad financiera, se realiza en base a proyecciones, en los términos definidos en el presente reglamento"

Como CONECEL consideramos esta disposición como la de mayor controversia, la cual debería ser eliminada del proyecto, por los siguientes motivos:

2.1 La Disposición General contiene disposiciones que son de reserva de ley, que requerirían de ley para emitirse

Nuestra Constitución reconoce el principio de reserva de ley en su artículo 132: **"Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. (...)"**

En este caso, la Disposición General del Proyecto Reformatorio infringe los numerales uno y dos de este artículo constitucional, por cuanto estaría regulando el derecho de libre contratación reconocido en el artículo 66 numeral 15 de la Carta

CONECEL S.A.

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. **PBX:** 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. **PBX:** 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios EL Dorado. **PBX:** 593 4 2634193

www.claro.com.ec



Magna¹, así como establece prohibiciones e infracciones que restringen o regulan dicha libertad.

El Proyecto Reformatorio hace referencia a condiciones como "*reversión de la frecuencia*", o "sanciones" que implican regulación de los derechos de libertad de ejercicio de actividades económicas, derecho al debido proceso reconocidos en el artículo 66 y otros de la Constitución, así como en el artículo 8 del Código Civil². Por esto, tendría un alcance regulatorio que le está vedado a un reglamento, pues la constitución lo ha reservado expresamente para la Ley.

Por esta razón, en virtud del principio de legalidad y de reserva de ley, varias normas incluidas en el proyecto excederían la competencia regulatoria de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL.

2.2 La Disposición General es incongruente con las Políticas de Inversión privada

Es de su conocimiento que la administración actual del Lcdo. Lenin Moreno, Presidente de la República del Ecuador, promueve el buen clima económico, estabilidad normativa, garantías de comercio e incentivos para que capitales privados decidan invertir en el Ecuador, con el objetivo de superar la crisis económica que atenta a la nación.

En este contexto, y considerando que la inversión privada no implica una efectiva rentabilidad por parte de los inversionistas, consideramos que este tipo de disposiciones no hacen más que contradecir las políticas económicas impulsadas por el Gobierno Central, atemorizando a los personas de derecho privado que creen en el país como una oportunidad para expandir y desarrollar sus negocios.

2.3 La Disposición General no está acorde al objeto del Proyecto Reformatorio

En la parte considerativa y en el "*Informe de Presentación de Proyecto de Regulación*" indican que el objetivo del proyecto es analizar y proponer reformas al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, producto de las reformas de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación. En consecuencia, la serie de reformas a dicho Reglamento versan únicamente sobre los sujetos regulados por la normativa de

¹ Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental

² Art. 8.- Nadie puede impedirse la acción que no esté prohibida por la ley.

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. **PBX:** 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. **PBX:** 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios El Dorado. **PBX:** 593 4 2634193

www.claro.com.ec



comunicación, las personas naturales o jurídicas que requieran uso y explotación del espectro radioeléctrico para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión catalogados como medios de comunicación social de tipo públicos, privados o comunitarios.

Lo afirmado en el párrafo anterior, fue ratificado en la así llamada “audiencia pública” por el personal de la ARCOTEL allí presente, añadiendo que si bien existen otro tipo de reformas al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, consideradas necesarias por la ARCOTEL, estas serán tratadas a lo largo del presente año sin la premura que esta reforma producto del cambio que la Ley Orgánica de Comunicación lo ordena.

Pese a que el Proyecto Reformatorio obedece a lo ordenado por el Poder Legislativo respecto a la reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, excluyendo a los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones no citados en el párrafo anterior, la Disposición General abarca a todos los sujetos contemplados en el Reglamento en cuestión incluido CONECEL, extralimitándose en el contenido del objeto de reforma al Reglamento en cuestión.

Esta incongruencia entre el objeto de del Proyecto Reformatorio queda en clara evidencia en el “Cuadro comparativo de reformas de artículos del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, **al no indicar justificación alguna de acuerdo a la Reforma a la Ley Orgánica de Comunicación**, tal como se evidencia en la siguiente imagen.

		<i>*Disposición General El Estado no garantizará a los prestadores de servicios de régimen general de telecomunicaciones, rentabilidad de ninguna clase. La consideración de idoneidad o capacidad financiera del solicitante de un título habilitante, no implica que deba verificarse la financiación o recursos con los cuales procederá con la instalación y operación dentro del plazo, ya que dicha obligación de instalar y operar, o de ser el caso, continuar con la prestación de servicios, es responsabilidad exclusiva del poseedor del título habilitante y en caso de incumplimiento, estará sujeta a reversión de la frecuencia, reversión del título habilitante, sanciones o de ser procedente la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda.</i>	
--	--	--	--



Sin otro particular y agradeciendo de antemano su gentil atención, reiteramos nuestros sentimientos de alta consideración y estima.

Muy atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Belén Cárdenas", written over a horizontal line.

Ma. Belén Cárdenas
Jefe de Marco Regulatorio

...// lgp

CONECEL S.A.

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Alberto Borges, edificio Centrum. **PBX:** 593 4 5004040

Quito: Av. Amazonas N44-105 y Río Coca, edificio Eteco. **PBX:** 593 2 5004040

Cuenca: Gran Colombia 797 y Luis Cordero, Torre de Negocios El Dorado. **PBX:** 593 4 2634193

www.claro.com.ec